

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, abril 20 de 2021. Paso a Despacho de la señora Jueza, el presente proceso, en que se solicitó amparo de pobreza. Favor proveer.



DIEGO SALAZAR DOMINGUEZ
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Providencia nro. 488
Radicación nro. 2021-00118-00

Santiago de Cali, veintiséis (26) de abril de dos mil veintiuno (2021)

1. Los señores ALEXANDER GUZMAN GIRALDO y VIVIANA CEBALLOS ROMERO, presentan solicitud de AMPARO DE POBREZA, con el fin de iniciar proceso de DIVORCIO POR MUTUO ACUERDO, argumentado que carecen de medios económicos para contratar un abogado y pagar los gastos del proceso, manifestación que realizan bajo juramento.
2. Establece el C.G.P. en su art. 152 que el amparo lo podrá solicitar el presunto demandante antes de la presentación de la demanda, o por cualquiera de las partes durante el curso del proceso. El solicitante deberá afirmar bajo juramento que se encuentra en las condiciones previstas en el artículo precedente, y si se trata de demandante que actúe por medio de apoderado, deberá formular al mismo tiempo la demanda en escrito separado; conforme lo anterior, por estar reunidos los requisitos fácticos y jurídicos exigidos, se concederá el amparo solicitado (CGP art. 153).
3. Dentro de las Funciones que tiene el Defensor del Pueblo están las de controlar, corregir, mediar, proponer, defender, promover y proteger los derechos e intereses de las personas frente a los actos jurídicos a través de las actuaciones fundadas en los principios de legalidad, informalidad, gratuidad, impulsión de oficio, sumariedad y accesibilidad, procurando mejorar la calidad de vida de los ciudadanos; igualmente verificar las condiciones económicas y sociales del solicitante del servicio o las necesidades del proceso y asignar Defensor Público cuando lo encuentre viable de acuerdo con los requisitos exigidos (Ley 1642 de 2013 y Decreto 025 de 2014, mod. Ley 24 de 1992 y Ley 941 de 2005).
4. Por lo anterior se oficiará a la coordinación de la Defensoría de Pueblo para que le sea asignado un Defensor Público que cumpla con los requerimientos que solicitan los señores ALEXANDER GUZMAN GIRALDO y VIVIANA CEBALLOS ROMERO.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero de Familia de Oralidad de Cali – Valle del Cauca,

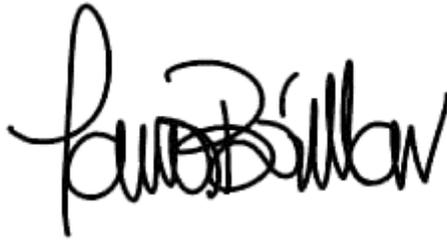
R E S U E L V E:

- PRIMERO: **CONCEDER** el **AMPARO DE POBREZA** en la presente actuación, conforme lo solicitado por la parte actora.
- SEGUNDO: **OFICIAR** a la Coordinación de la DEFENSORIA DEL PUEBLO de la ciudad de Cali, para que designe un DEFENSOR PÚBLICO, que cumpla con los requerimientos de Los señores ALEXANDER GUZMAN GIRALDO y VIVIANA CEBALLOS ROMERO.
- TERCERO: **COMUNICAR** por secretaria y por el medio tecnológico mas expedito lo ordenado en esta providencia.

CUARTO: **NOTIFICAR** la presente Providencia a quienes corresponda conforme a la ley.

COPIESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Jueza,



LAURA MARCELA BONILLA VILLALOBOS

Amparo pobreza I

JUZGADO 3 DE FAMILIA CIRCUITO DE CALI

En Estado No. 56 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 27/04/2021

El Secretario: Dny Soler - D.